JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.

Vélez, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós.

Se observa que en auto del pasado 31 de mayo de 2022, se designó como curador Ad-Litem de la demandada MARIA FERNANDA MANTILLA REYES, a la profesional del derecho MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, a quien se le comunico sobre su designación mediante oficio N° 481 del 28 de julio de la anualidad.

Posteriormente, la togada designada presenta escrito, radicado en este despacho vía e-mail el 01 de agosto de la anualidad, informando que no acepta el encargo a el impuesto, allegando con su escrito la relación de procesos en los cuales actúa como Curador Ad-Litem, en diferentes despachos judiciales, sin que se acredite siquiera sumariamente que actualmente esté actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Bajo las anteriores precisiones, el Despacho determina que ante la ausencia de documentación que acredite su dicho, no se aceptará la manifestación planteada y por tanto es preciso dar aplicación al numeral 7 del art. 48 del C.G. del P., en lo que respecta al nombramiento de forzosa aceptación.

Por lo anterior, se insta a la profesional del derecho para que tome posesión del cargo como curador ad-litem, el cual fue nombrado en el auto del 31 de mayo de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VELEZ, SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la manifestación efectuada por la profesional del derecho MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, para excusarse de prestar su servicio como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA FERNANDA MANTILLA REYES, del que fue designada mediante auto del 21 de mayo de 2022.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho a tomar posesión del cargo al cual fue designada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **09 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **103**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA